

**PROYECTO DE DECRETO MUNICIPAL No.**  
( )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CAJICÁ, SE DEROGA EL DECRETO 128 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, y reglamentarias, en especial las conferidas en la Constitución Política el artículo 315, la Ley 136 de 1994 artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley Estatutaria 1757 de 2015, y la ley 2166 de 2021 y

**CONSIDERANDO:**

Que lo previsto en los Artículos 103 y 152 de la Constitución Política de Colombia establece que es objeto de regulación por vía estatutaria las instituciones y mecanismos de participación ciudadana; con base en ello, se expidieron las leyes 134 de 1994 **“Por la cual se dictan normas sobre participación ciudadana”** y la Ley Estatutaria 1757 de 2015 **“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del Derecho a la Participación Democrática”**, en las cuales dispone que el Estado garantizará las bases fundamentales de la democracia a través de la libre expresión, libre movilización social, libre asociación, la autonomía, formación, fortalecimiento y reconocimiento de los ciudadanos, sus organizaciones y representantes, así como la institucionalización de mecanismos, instancias y estrategias de participación, no solo mediante el cumplimiento de la norma legal vigente, sino a través de la difusión adecuada de información, el apoyo al control social sobre la gestión pública, la formación y la promoción de la investigación e innovación sobre la participación, entre otros.

Que para promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, así mismo controlar el poder político, la Ley Estatutaria 1757 de 2015 tiene por objeto entre otros el de regular la iniciativa popular y normativa ante las corporaciones públicas, estableciendo las normas fundamentales por las que se rige la participación democrática de las organizaciones civiles, sin impedir el desarrollo de otras formas de participación democrática, ni el ejercicio de otros derechos políticos no mencionados en la Ley Estatutaria citada.

Que dentro de la composición y promoción de la participación ciudadana, la citada Ley Estatutaria en su artículo 81, crea los Consejos Municipales de Participación Ciudadana, con la finalidad de recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de los programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible, así mismo garantizar el correcto uso de recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas, junto con las autoridades competentes, para la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de participación ciudadana a su cargo.

Que en los artículos 79 y 82 de la Ley Estatutaria, establecen la Composición de los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Ciudadana. Y que de igual manera la Composición del Consejo Municipal de Participación de Cajicá seguirá las mismas reglas establecidas en los artículos precedentes, los miembros permanentes a nivel municipal ejercerán funciones equivalentes a las de los miembros señalados para el Consejo Nacional.

Que el Municipio de Cajicá se encuentra clasificado en segunda categoría, por lo cual, en virtud del artículo 81 de la misma Ley 1757 de 2015, le asiste la obligación de integrar el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, ya que la norma establece:

***“Créanse los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales en los municipios de categorías especial, de primera y de segunda, los cuales se encargarán, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación.”***

Que el primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la administración Municipal de Cajicá expidió el Decreto 128 “El cual crea el Consejo de Participación Ciudadana de Cajicá – CPC y se dicta otras disposiciones”

Que la Ley 2166 de 2021, **derogó la Ley 743 de 2002 y desarrolló el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y estableció lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal.**

Que el artículo 1 de la mencionada ley, establece como objeto de la misma: *“promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, pretende establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes. Así mismo, busca prever lineamientos generales para la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la política pública de acción comunal, sus organismos y afiliados, en el territorio nacional, desde los objetivos del desarrollo humano, sostenible y sustentable. Lo anterior, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y establecer los deberes de los afiliados a los organismos de acción comunal que gozan de autonomía e independencia sujeta a la Constitución Política de Colombia, leyes, decretos y demás preceptos del ordenamiento jurídico y el interés general de la comunidad”.*

Que el Artículo 47 de la precitada Ley 2166 de 2021 establece: articulación de los planes estratégicos de desarrollo comunal con los planes de desarrollo de las entidades territoriales de la siguiente manera: *“Los Alcaldes Municipales articularán los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal formulados por las Asociaciones Comunales en los planes de desarrollo de sus territorios; asimismo los Gobernadores, Alcaldes Distritales especiales o de municipios de primera categoría elaborarán sus Planes de Desarrollo integrando las visiones contenidas en los Planes de Desarrollo Estratégicos Comunales de las Federaciones Comunales. Los entes territoriales podrán incluir dentro de su plan de desarrollo el presupuesto destinado para las juntas de acción comunal, según lo disponga la política pública”.*

Que el plan de Desarrollo “Cajicá Ideal 2024-2027”, contempla en la meta 307 “Formular e implementar al 100% el plan de acción anual de la Política Pública Municipal de Participación Ciudadana”; buscando incentivar la participación ciudadana de todos los Cajiqueños con el fin de garantizar el derecho constitucional de los ciudadanos para intervenir de manera directa en la toma de decisiones en lo que concierne a la vida pública en general y políticas en particular.

Que, en virtud de los antecedentes normativos enunciados, se hace necesario derogar el Decreto 128 de 2018, “Por la cual se crea el Consejo de Participación ciudadana de Cajicá y se dicta otra disposición”, con el fin de promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; y reglamentar la integración del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Cajicá- CMPCC, conforme a la normatividad vigente

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN:** Crear el **CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CAJICÁ**, en adelante **CMPPC**, cuyo objeto es asesorar al gobierno municipal en la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en el territorio, de conformidad con la leyes vigentes, tratados, convenios o cartas internacionales, que hagan parte del bloque constitucional.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN:** El Consejo Municipal de Participación Ciudadana, estará integrado por los siguientes miembros permanentes

- 1) Secretario (a) de Gobierno y Participación Ciudadana o su delegado, quien convocará y presidirá.
- 2) Secretario (a) de Planeación o su delegado.
- 3) funcionario (a) encargado del área de Participación Comunitaria en la Secretaría de Gobierno, quien hará la Secretaría Técnica
- 4) Un o una representante del Consejo Territorial de Planeación.
- 5) Un o una representante de las Juntas de Acción Comunal del municipio.
- 6) Un o una representante de Víctimas, elegido por el Consejo Municipal de Paz y Reconciliación.
- 7) Un o una representante de las Veedurías Ciudadanas, elegido por la o las redes de veeduría ciudadanas inscritas en Cajicá.
- 8) Un o una representante de los Gremios económicos, elegido por la o las agremiaciones con jurisdicción en el municipio.
- 9) Un o una representante del Consejo Consultivo de Mujer y Género.
- 10) Un o una representante del Consejo Municipal de Juventud.
- 11) Un o una representante del comité Municipal de Discapacidad.
- 12) Un o una representante de las organizaciones LGTBIQ+
- 13) Un o una representante de las organizaciones de propiedad horizontal inscritas en el municipio.
- 14) Un o una representante del sector medio ambiente, a través de la Secretaría de medio ambiente.

Los miembros permanentes que representan la sociedad civil se denominan, **CONSEJEROS MUNICIPALES EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**PARÁGRAFO PRIMERO. Invitados permanentes.** Serán invitados permanentes al Consejo de Participación Ciudadana de Cajicá **CMPPC**, los secretarios de despacho, los directores de institutos descentralizados, gerentes de empresas de servicios públicos, comandante de policía. El reglamento interno del **CMPPC** indicará la forma de convocatoria y participación, además podrá incluir otros sectores.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. Otros invitados no permanentes.** El **CMPPC** como eje de la participación ciudadana podrá invitar personas naturales o jurídicas, de cualquier naturaleza interesadas en la participación ciudadana.

**PARÁGRAFO TERCERO. Participación ciudadana.** El ciudadano o ciudadana que quiera ser oído por el **CMPPC**, hará la petición ante cualquier consejero en ejercicio, quien la tramitará inmediatamente ante la secretaría técnica para su agendamiento, toda solicitud debe ser atendida y resuelta.

El ciudadano (a) contará con 15 minutos para su intervención, prorrogables a juicio de quien presida el **CMPPC**.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los miembros del **CMPPC** tendrán periodos de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos inmediatamente. Se entiende que los funcionarios públicos obedecen a periodos constitucionales.

Las entidades, organizaciones, asociaciones, redes, mesas o grupos encargados de nombrar representantes al **CMPPC**, elegirá un suplente para el mismo periodo, con el objeto de garantizar su representación en caso de ausencia temporal o definitiva del principal, los dos pueden asistir a las reuniones, pero, uno solo tendrá derecho al voto.

**ARTÍCULO TERCERO. CALIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.** Para efectos de la designación de los integrantes del **CMPPC**, se tendrán como requisitos básicos, estar o haber estado vinculado como mínimo un (1) año a las actividades del respectivo sector o grupo que pretenda representar y no tener antecedentes judiciales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, se publicará en la página web de la alcaldía municipal la conformación del **CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAJICA CMPPC**, indicando nombre, sector que representa, contacto y periodo para el cual fue elegido.

**ARTÍCULO CUARTO. CONVOCATORIA.** La secretaría técnica del **CMPPC** hará convocatoria pública dos (2) meses antes de la terminación del cuatrienio, indicando el periodo para el cual serán elegidos, haciendo énfasis en la elección de principal y suplente. A la invitación se acompañará copia de este decreto.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los sectores convocados contarán con un mes a partir de la convocatoria para designar el vocero principal y su suplente; Cumplido los términos se dará por entendido que el sector no desea participar en el cuatrienio previsto en la convocatoria.

En consecuencia, para efectos legales se reduce el número de consejeros municipales en participación ciudadana, afectando el quorum.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para suplir la pérdida de Consejeros Municipales en Participación Ciudadana, por cualquiera de las causas estipuladas en este decreto o el reglamento interno de **CMPPC**.

Confirmada la pérdida, la secretaría técnica convocará al sector afectado para que en término de un mes contado desde la fecha de radicación de la solicitud, proceda llenar la o las vacantes, a la convocatoria se adjuntará copia de este decreto.

Los consejeros municipales en participación ciudadana elegidos bajo esta condición ejercerán por el tiempo faltante para completar el cuatrienio para el cual fueron elegidos quienes perdieron la condición de Consejeros.

Pasado un mes sin surtirse el nombramiento del o los consejeros municipales en participación ciudadana, los consejeros en ejercicio aplicarán el parágrafo primero del presente artículo.

**ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES.** Son funciones del **CMPPC**:

- 1) Asesorar de manera permanente al gobierno municipal en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en el marco jurídico, diseño de las políticas públicas.
- 2) Diseñar la puesta en marcha del Sistema Municipal de Participación Ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de participación ciudadana.



- 3) Promover y asesorar de manera clara y constante la participación ciudadana, en las mesas de trabajo donde se discutan, socialicen o propongan temas trascendentales para el municipio y la región, como, por ejemplo, Plan de Desarrollo Municipal, Plan de Ordenamiento Territorial, sistema de transporte municipal o regional, programas de en salud, educación, vivienda y seguridad.
- 4) Evaluar de manera permanente la promesa participativa en participación ciudadana para sugerir al gobierno municipal la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes.
- 5) Proponer incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes para la promoción de la participación ciudadana;
- 6) Garantizar el adecuado estudio e integración de las recomendaciones hechas por actores de la sociedad civil a la administración municipal en desarrollo de sus actividades y cofinanciar los esfuerzos de participación ciudadana.
- 7) Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración municipal, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la debida participación ciudadana. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes.
- 8) Presentar informe anual público al Concejo Municipal, sobre la situación de la participación ciudadana en el territorio.
- 9) Asesorar al gobierno municipal en la definición de los mecanismos más idóneos para financiar las iniciativas de participación ciudadana, en concordancia con lo establecido en la Ley 1757 de 2015.
- 10) Darse propio reglamento y fijar autónomamente su agenda. El reglamento debe aprobarse a más tardar seis meses después de entrar en vigencia el presente decreto.
- 11) Las demás que estime la ley y el reglamento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La primera evaluación, punto 4 de las funciones, se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de este decreto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El actual reglamento debe ajustarse, modificarse o derogarse, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada del presente decreto.

**ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONAMIENTO.** El CMPCC funcionará de la siguiente manera:

**SESIONES:** El CMPCC, sesionará al menos una vez en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, previa convocatoria de la Secretaría técnica con 15 días de anticipación, sin perjuicio de ser convocado a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. Para las reuniones extraordinarias se citará con 5 días de anticipación.

La Secretaría técnica convocará a las demás sesiones, acordadas previamente en el plan de trabajo.

La secretaría técnica fijará el orden del día, lo someterá a aprobación, negación o modificación.

**QUORUM.** Para sesionar válidamente en las reuniones ordinarias bastará la presencia del 40% de los consejeros acreditados en los términos del artículo 2º de este decreto, para decidir se necesita del 35% de votos favorables.

Las extraordinarias sesionarán válidamente con la presencia del 35% de los consejeros, las decisiones se tomarán con el 30% de votos favorables.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los consejeros representantes de la sociedad civil elegirán dos (2) consejeros, que harán las veces de coordinadores con el componente gubernamental, sin que esto signifique que los demás consejeros no puedan actuar en el mismo sentido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los consejeros de la sociedad civil podrán reunirse de manera separada únicamente con el fin de adelantar propuestas, proyectos, trabajos, complementar tareas dejadas por el **CMPPC**, abrir diálogos con la comunidad, escucharla para luego trasladar sus inquietudes al **CMPPC** en pleno.

Para ello se levantarán actas debidamente numeradas, luego compartidas a la secretaría técnica en un término de 10 días. El reglamento interno se encargará de reglamentar este tipo de reuniones dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación del presente decreto.

**ACTAS.** De cada reunión se levantará acta donde se narrará en forma sucinta, clara y precisa lo sucedido, su aprobación se puede dar al terminar la reunión, o remitiéndose al correo electrónico de cada consejero para su aprobación u observaciones, las cuales deben ser expresadas dentro de los cinco (5) de recibida el acta, de no haber observaciones el acta se dará por aprobada.

Si hay observaciones, la secretaría técnica cuenta con cinco (5) días para atender la o las observaciones, de encontrarlas acertadas modificará el acta, la remitirá de nuevo a los consejeros para su aprobación.

De persistir inconformidad se entenderá aprobada con el voto favorable del 51% de los asistentes.

**DIRECCIÓN:** El **CMPPC** será presidido por la persona que ejerza como secretario (a) de gobierno y participación ciudadana.

La secretaría técnica la ejercerá el funcionario de la secretaría de gobierno encargado de la participación ciudadana y comunitaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.** Además de las dispuestas por las normas vigentes, la secretaría técnica del **CMPPC**, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1) Convocar reuniones, previa solicitud del presidente, siguiendo los lineamientos establecidos en este decreto.
- 2) Verificar el quórum de cada sesión.
- 3) Elaborar el acta de cada sesión, presentarla a consideración para su aprobación, conforme lo establecido en este decreto.
- 4) Remitir a los consejeros copia del acta aprobada al correo electrónico registrado.
- 5) Custodiar las actas y dar fe de su autenticidad.
- 6) Programar el empalme con el **CMPPC** del siguiente cuatrienio.

**ARTÍCULO OCTAVO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del presidente del **CPCC** las siguientes:

- 1) Posesionar a los consejeros elegidos mediante acta.
- 2) Velar porque las decisiones que apruebe el **CMPPC** sean debidamente ejecutadas.
- 3) Solicitar a la Secretaría técnica que convoque las sesiones establecidas en este decreto, las que queden acordadas en el plan de trabajo y las extraordinarias conforme lo establecido en este decreto.

- 4) Someter a consideración del **CMPCC** las determinaciones, planes de trabajo, solicitudes, demás actos o documentos que deban ser estudiados, revisados o aprobados, en especial los indicados en el artículo 6º de este decreto.
- 5) Suscribir las actas del **CMPCC**.
- 6) Las demás que le asigne la Ley o su reglamento.

**ARTÍCULO NOVENO. PERIODO DE TRANSICION.** El actual Consejo municipal de Participación Ciudadana de Cajicá CMPCC, se encuentra posesionado para el periodo agosto 2022 – agosto 2026. La próxima convocatoria para participar en el **CMPCC** deberá realizarse en el mes de junio de 2026.

**ARTÍCULO DÉCIMO PUBLICIDAD.** Publicar y divulgar el presente decreto a través de la Oficina de Prensa de la Alcaldía de Cajicá; además de enviar copia a la Personería Municipal de Cajicá, Concejo Municipal de Cajicá, Secretarías y Direcciones del Gabinete Municipal y a las organizaciones civiles de su interés.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de fecha de su expedición y publicación, deroga la Resolución 128 de fecha 01 de octubre de 2018 y demás normas y disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Expedido en Cajicá Cundinamarca, a los

**FABIOLA JÁCOME RINCÓN**  
Alcaldesa Municipal

	<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	<b>FIRMA</b>	<b>CARGO Y ÁREA</b>
<b>Elaboró</b>	Angelica Camacho Molano		Asesora Externa SDG
	Leidy Natalia Rodríguez Ayala		Profesional Universitaria SJUR
<b>Revisó</b>	José Miguel Gil Castillo		Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana
<b>Revisó</b>	Dr. Martha Nieto		Secretaria Jurídica.
<b>Reviso</b>	Dr. Hugo Alejandro Palacios		Asesor Jurídico abogado Despacho.
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			